

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa al despacho del señor Juez, informando el término que tenía la llamada en garantía TEMPORALMENTE S.A.S; para comparecer a notificarse del auto admisorio de la demanda y auto que admite llamamiento en garantía, VENCIO el 03 de diciembre del año 2021, según certificado de correo (Documento 27), donde señala, que est dio lectura del mensaje de datos; sin que la citada se haya hecho presente.

Asimismo, paso a despacho solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada (Documento 27), donde manifiesta bajo gravedad de juramento, desconocer la dirección de la vinculada ALZATE GUTIERREZ Y CONSORCIO VIAL CARRERA 18. Por lo que solicita el emplazamiento. Sírvase proveer.

13 de diciembre de 2021.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno
Radicación: 63001-31-05-003-2021-00047-00

Visto el informe secretarial que antecede SE ORDENA el emplazamiento de la vinculada ALZATE GUTIERREZ Y CONSORCIO VIAL CARRERA 18, según las previsiones del artículo 29 del CPL Y SS, concordante con el artículo 108 del Código General del Proceso CGP.

Igualmente, y de conformidad con el contenido del art. 10 del Decreto legislativo número 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA el emplazamiento para la notificación personal de la vinculada ALZATE GUTIERREZ Y CONSORCIO VIAL CARRERA 18, mismo que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el emplazamiento y de no hacerse presente el emplazado, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581f53205dc94109db7e1c14aa6b7dea63697027f36dec5ba1bfbb4d1b7ff698**

Documento generado en 15/12/2021 01:54:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>